

LEY 9.532

Sustituyendo el artículo 278 del Decreto Ley 6769/53
Orgánica de las Municipalidades

La Plata, 16 de mayo de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2207-0263/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 1. 9. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 278 del Decreto Ley Nº 6769/53 —Orgánica de las Municipalidades— por el siguiente:

Art. 278. Las deudas de los contribuyentes que hubieran incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse.

La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha del pago de la contribución que pudiese originarla.

En todos los casos, el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago. Igualmente, las garantías ampararán al contribuyente en su derecho de repetir.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos treinta y dos. (9.532).

R. M. Rimoldi

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se establecen modificaciones al artículo 278 del Decreto Ley N° 6789/58 —Orgánica de las Municipalidades— reduciéndose el término de prescripción para las deudas de los contribuyentes en concepto de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribución adeudadas a las Municipalidades, fijándose en cinco (5) años.*

Con la medida que se efectiviza se tiende, en el aspecto administrativo, a que en las Comunas se maneje un menor volumen de información y de archivos, ya sean manuales o mecanizados, lo que permitirá un mejor ordenamiento y un perfeccionamiento del sistema de recaudación tributaria, en especial para la tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

Por otra parte se ha tenido en cuenta también, que en la mayoría de los casos en el orden nacional, así como en algunos supuestos previstos por el Código Fiscal de la Provincia, el plazo de prescripción está fijado en cinco (5) años.